



Ciento maravedis.

SE LLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Sepaga excurcion ni diligencia alguna de fusos
 ni de las cuyo beneficio, y remedio expresaram.
 renuncianon, y los tres Juratos, y cada uno en so
 lidum con denuncia de las leyes de la man
 comunidad bajo de la qual dixeron q. se obliga
 ban, y obligaron a q. el dho. fern. de la dha
 Realvia el papel q. le dixeran en la casa q. se
 ceptoria de la v. de Caracaca, y lo conduciere
 de su cuenta y riesgo a esta de Teheguipara
 el abarro y suatim de el, y pagara por ende
 cion el importe de el papel q. asi se gata se
 y para el pago en dha villa a los tercios a con
 timbrado de la persona q. fuere parte por la
 dha hacienda de cuya cuenta se admintre
 la forma del papel sellado de forma q. no aya
 quiebra, dano, ni perjuicio de tercero, ni le ha
 biere lo pagar a los dho. principales, y fiadores bajo
 de la dha mancomunidad sobreg. sacan
 a paz y a salvo indemnem. de al concejo Justic.
 y Regim. q. es anominado adho principal.
 sin mas prueba q. la de esta escript. y Justic.
 m. de la parte q. sea lesa; y para q. asi lo
 cumplan, y havran por firme se obligan
 con sus personas, bienes, raizes, y muebles ha
 bidos y por haber, de q. non poder a las Justicias
 y Justes de su Mage. q. competentes sean

